

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Expediente No. 11001-40-03-003-2021-00138-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NANCY YINETH LÓPEZ GARZÓN

Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de menor cuantía, a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **NANCY YINETH LÓPEZ GARZÓN**, por las siguientes sumas:

Pagaré base de ejecución

1.-) \$36.698.156.37 por concepto de capital acelerado.

2.-) Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 19,50 E.A. sin exceder los límites legales permitidos.

3.-) \$ 2.021.030,97 por concepto de cuotas en mora del pagaré venero de ejecución como se discriminaron en el escrito de la demanda.

4.-) \$ 1.909.554,01 por concepto de intereses de plazo discriminados en el escrito de la demanda.

5.-) Los intereses de mora de cada una de las cuotas ejecutadas, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 19,50 E.A. sin exceder los límites legales permitidos.

Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notificar al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Por secretaría remítase la misiva conforme lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acuse de recibo para el expediente digitalizado e

igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial, deberán ser asumidos por la parte interesada.

RECONOCESE a la abogada Angélica del Pilar Cárdenas Labrador como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
JUEZ

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 8 de marzo de 2021 La Sria. ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
